

Sanciones tributarias desproporcionadas



José María Peláez Martos

El Tribunal Constitucional (TC) ha sentenciado que una sanción tributaria por importe de 600.000 euros no vulnera los principios de proporcionalidad, de culpabilidad o de responsabilidad objetiva. A continuación, se examinan los supuestos en los que procede aplicar dicha sanción, y su comparación con la sanción del modelo 720, que el Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea sí que consideró que era desproporcionada.

La sentencia es consecuencia de una cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Tribunal Supremo respecto de la sanción por resistencia a la Inspección prevista en el artículo 203.6 b) 1º de la Ley General Tributaria (LGT). El artículo 203 fue objeto de reforma en 2012 por la denominada ley del fraude, Ley 7/2012, agravando las sanciones tipificadas en dicho artículo, ya que se consideraba que, como decíamos los **Inspectores de Hacienda**, las sanciones por resistencia no cumplían el efecto disuasorio que deberían tener.

Recordemos que en ese año se aprobó la amnistía fiscal, la obligación de declarar los bienes en el extranjero (modelo 720), la prohibición de efectuar pagos en efectivo por importe superior a 2.500 euros –ahora rebajado a 1.000– y se agravaron las sanciones tributarias por ofrecer resistencia a la Administración, entre las que figuraba esta de 600.000 euros sobre la que se ha pronunciado el TC.

Es normal que aquél que no tenga conocimientos de derecho tributario se pueda asustar ante algún titular como el de “Hacienda te puede poner una sanción de 600.000 euros” y por ello, conviene explicar en qué supuestos se puede imponer dicha sanción.

Establece el mencionado artículo 203 de la LGT que se produce resistencia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de la Administración tributaria en relación con el cumplimiento de sus obligaciones. Y, entre otras, menciona las conductas consistentes en no facilitar el examen de

documentación, no atender algún requerimiento debidamente notificado, la incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado, negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o locales a los funcionarios de la Administración tributaria, y las coacciones a los funcionarios de la Administración tributaria. En estos supuestos, la infracción tributaria se sancionaba con una multa de 150 euros, y esta situación era la que los Inspectores denunciábamos, hasta que se modificó en 2012 para los supuestos más graves de resistencia.

Lo que hace ahora la normativa sancionadora es incrementar las sanciones en función de la gravedad de determinadas conductas, estableciendo importes que van desde los 150 euros hasta el 2% del volumen de operaciones, en el caso de infracciones cometidas por empresarios. En todos los supuestos las sanciones se van incrementando hasta llegar al máximo, que se produce en el supuesto de le hayas negado a Hacienda por tercera vez la información que te ha solicitado anteriormente. La normativa establece también que, cuando

con anterioridad a la terminación del procedimiento sancionador se diese total cumplimiento al requerimiento administrativo, la sanción será de 6.000 euros.

Por último, y este es el supuesto de la sentencia del TC, establece el apartado 6 del artículo 203, que en el caso de que la resistencia sea efectuada por un empresario que está siendo objeto de actuaciones inspectoras, y que se niega a aportar la contabilidad, el importe de la sanción es del 2% del volumen de operaciones del negocio, con un mínimo de 20.000 euros y un máximo de 600.000 euros.

Lo único que examina el TC en la sentencia es si ese límite máximo de 600.000 euros cumple los principios del régimen sancionador, manifestándose en sentido positivo, ya que se refiere a empresarios que están siendo objeto de actuaciones inspectoras y que se niegan a dar la contabilidad. Señala el TC, además, que la forma de cálculo de la sanción no puede calificarse como irrazonable al contemplar determinados elementos correctores de la multa resultante, al fijarse un tope legal máximo a su cuantía y al permitir su minoración en caso de colaboración voluntaria del infractor antes de la culminación del procedimiento administrativo.

Puede chocar el diferente sentido de esta sentencia sobre una sanción de elevado importe con la del Tribu-



@costhanzo

nal de Justicia de la Unión Europea sobre la sanción prevista del 150 % por no presentar el modelo 720, y es el propio TC el que marca las diferencias, al señalar que, entre otros motivos, en este caso no hay diferencia de trato entre situaciones internas y transnacionales, porque el tipo multiplicador previsto para la sanción proporcional no es elevado, y porque la conducta incumplidora no se refiere a la falta de declaración de determinados activos por parte de cualquier sujeto y en cualquier contexto, sino a la obstrucción o resistencia a las actuaciones de la administración tributaria dirigidas a comprobar, en el marco de un procedimiento de inspección tributaria, la contabilidad global de quien realiza actividades económicas.

Así pues, el lector no experto no tiene motivos para asustarse por una posible sanción de 600.000 euros, y los **Inspectores de Hacienda** celebramos que nuestro Constitucional avale estas sanciones que se imponen en conductas graves, como es la resistencia a las actuaciones inspectoras.

Inspector de Hacienda del Estado